



MINISTERIO
DE CONSUMO



agencia
española de
seguridad
alimentaria y
nutrición

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

PREÁMBULO

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en adelante AESAN OA, es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad de obrar.

La AESAN OA nace con la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, cuyo texto es modificado por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, y recientemente, por la Disposición final primera de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En el artículo 2.5 del Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se establece que la AESAN OA se adscribe orgánicamente al Ministerio de Consumo, a través de la Secretaría General de Consumo y Juego, y funcionalmente al Ministerio de Consumo, Ministerio de Sanidad, y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su Secretaría de Estado y Secretaría General respectivamente, y en la esfera de sus competencias.

Los objetivos generales de la AESAN OA son la promoción de la seguridad alimentaria, como aspecto fundamental de la salud pública, ofrecer garantías e información objetiva a todos los sectores de la sociedad, así como planificar, coordinar y desarrollar estrategias y actuaciones que fomenten la educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y prevención de la obesidad, todo ello bajo los principios de independencia y transparencia, y en desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Ya en la exposición de motivos de la citada Ley 11/2001 de 5 de julio, se hace referencia al Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, donde se plasman las prioridades estratégicas de la Comisión Europea y se recogen como principales, la de velar por conseguir los más elevados niveles de seguridad alimentaria; fundamentar la gestión de los riesgos llevados a cabo por las autoridades competentes en evaluaciones científicas, generadas desde la excelencia y la independencia, y adoptar decisiones previa valoración científica rigurosa.

Con la publicación del nuevo Estatuto de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición mediante el Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto, queda recogida la legislación básica de creación y funcionamiento de la AESAN OA y sus órganos colegiados. En su artículo 5 establece como órgano colegiado adscrito al Organismo al Comité Científico.

Por su parte, el artículo 25.5 del Estatuto establece que el Comité Científico podrá elaborar un reglamento interno de funcionamiento, en el que se especificará el régimen de adopción de acuerdos, el carácter de las convocatorias, así como cuantos aspectos instrumentales se considere conveniente establecer.



En su virtud, el Comité Científico, en su reunión de 30 de noviembre de 2022, ha adoptado el presente Reglamento interno de funcionamiento:

Artículo 1.- NATURALEZA

El Comité Científico se encuentra regulado en los artículos 23 al 26 del Real Decreto 697/2022. Es el órgano colegiado de evaluación de la AESAN OA.

Artículo 2.- FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO

1. Proporcionar a la AESAN OA evaluaciones de riesgos e informes científicos en materia de seguridad alimentaria y nutrición.
2. Definir el ámbito de los trabajos de investigación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Coordinar los trabajos de grupos de expertos que realicen actividades de evaluación de riesgos en el marco de las actuaciones de la AESAN OA.
4. Evaluar los riesgos alimentarios e identificar y evaluar los riesgos emergentes.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

El Comité Científico estará integrado por un total de veinte personas de reconocida competencia científica en materia de seguridad alimentaria y nutrición.

1. Presidencia. Presidirá el Órgano colegiado la persona elegida por y de entre sus miembros. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
 - b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - d) Dar la conformidad a las actas de las reuniones elaboradas por la Secretaría.
2. Vicepresidencia. Habrá una Vicepresidencia cuyo titular será elegido por y de entre los miembros. En las reuniones, en ausencia de la Presidencia, ésta será sustituida por la Vicepresidencia. En ausencia de ambas, la Presidencia será ejercida por el miembro de mayor edad dentro de los de mayor antigüedad de entre los asistentes a la reunión.
3. Miembros del Comité Científico. Son miembros del Comité Científico veinte personas de reconocida competencia científica en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición, entre otras:
 - a) Toxicología Alimentaria.
 - b) Microbiología, Virología, Parasitología o Zoonosis Alimentarias.
 - c) Epidemiología y Salud Pública.
 - d) Epidemiología animal.
 - e) Biotecnología y Modificación Genética.
 - f) Inmunología y Alergología.
 - g) Nutrición Humana.
 - h) Alimentación animal.
 - i) Farmacología Veterinaria.
 - j) Procesos Tecnológicos Alimentarios, y
 - k) Análisis e Instrumentación.
4. Designación y Nombramiento de los miembros del Comité Científico



- a) El periodo de mandato de los miembros del Comité Científico será de tres años, prorrogables otros tres. Igualmente, las personas elegidas para la Presidencia y Vicepresidencia lo serán para un periodo de tres años, prorrogables en caso de reelección y sin superar su mandato como miembro del Comité.
- b) Los criterios de selección deben basarse en la excelencia y adecuación de los candidatos a las funciones requeridas, así como en su independencia y en la disponibilidad objetiva para el adecuado ejercicio de su función. El campo de especialización de los miembros del Comité Científico representará los diversos ámbitos de la seguridad alimentaria y la nutrición.
- c) Las propuestas de nombramiento de los miembros del Comité Científico se trasladarán por la Presidencia de la AESAN OA al Consejo Rector, al objeto de que sean designados por éste como miembros del Comité Científico de AESAN OA.
- d) Los miembros del Comité Científico no pueden ser sustituidos en sus funciones por otras personas externas a dicho Comité.

5. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Científico

- a) Una vez convocada una reunión en cuyo orden del día figure la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Científico de la AESAN OA, los miembros del Comité que lo deseen deberán notificar su interés y disponibilidad para ocupar dichos puestos. Para ello deberán dirigirse formalmente a la Secretaría del Comité Científico desde el día del envío de la convocatoria hasta el mismo día en el que se celebre la reunión.
- b) La Secretaría del Comité anunciará en el pleno del Comité las expresiones de interés y disponibilidad recibidas, en primer lugar, para la Presidencia y en segundo lugar para la Vicepresidencia.
- c) En caso de existir un solo candidato, se propondrá su elección y en caso de existir varias candidaturas se propondrá que se elijan mediante votación secreta. Si hubiera más de dos candidaturas se procederá a una primera votación de todas ellas y, posteriormente, se procederá a una segunda votación entre las dos más votadas.
- d) Una vez elegida la presidencia del Comité, se seguirá el mismo proceso para la elección de la Vicepresidencia. Las personas que se hayan presentado a la Presidencia y no hayan resultado elegidas podrán presentar su candidatura a la vicepresidencia.
- e) El conteo de votos se realizará por el secretario del Comité, con la ayuda del miembro más joven de entre los miembros del mismo asistentes a la reunión de forma presencial. Al finalizar el recuento se anunciarán los votos recibidos por cada candidatura.
- f) En caso de que la reunión se celebre por medios electrónicos, se enviará una encuesta en línea desde la Secretaría del Comité que asegure la integridad y confidencialidad de los votos emitidos.
- g) En caso de empate se designará al miembro del Comité de mayor edad para la Presidencia o Vicepresidencia.

6. Secretaría

- a) Ejercerá la Secretaría del Comité Científico una persona con funciones de evaluación del riesgo designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva, con voz, pero sin voto. En las reuniones, en ausencia del titular de la secretaría, le sustituirá otra persona de la AESAN OA designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva, y en su defecto, el miembro de menor edad dentro de los de mayor antigüedad de entre los asistentes a la reunión.



- b) Corresponderá a la Secretaría:
 - i. Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar los procedimientos.
 - ii. Preparar, de acuerdo con la Presidencia del Comité Científico, la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para las reuniones.
 - iii. Efectuar la convocatoria de las reuniones por orden de la Presidencia del Comité Científico.
 - iv. Tramitar las solicitudes que se presenten.
 - v. Prestar apoyo científico-técnico y administrativo a los miembros del órgano colegiado, así como recibir las comunicaciones, informes y observaciones por procedimiento escrito por parte de éstos y difundirlas, en su caso.
 - vi. Preparar los informes del Comité Científico para su publicación.
 - vii. Asistir a las sesiones plenarias con voz, pero sin voto y preparar las actas de las mismas.
 - viii. Expedir certificaciones.

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTIFICO

El Comité Científico podrá funcionar en pleno y en grupos de trabajo:

- 1. Pleno del Comité Científico.
 - a) Se reunirá con carácter ordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, y podrá reunirse en sesión extraordinaria a instancias de la persona titular de la Presidencia o a propuesta de siete de los miembros del Comité Científico. Podrá desarrollar sus reuniones con carácter presencial o mediante medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales.
 - b) Para la válida constitución del Comité Científico será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo a la persona titular de la Presidencia o, en su caso, de quien le sustituya reglamentariamente.
 - c) Se levantará acta de cada una de sus sesiones, comprendiendo el desarrollo y acuerdos alcanzados en las mismas.
 - d) El Comité Científico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates la persona titular de la Presidencia mediante voto de calidad.
 - e) Podrán asistir a las reuniones del Comité Científico en calidad de invitados, personal de la AESAN OA o de otras entidades para cuestiones de secretaría, consulta, información o similar, debiendo figurar expresamente en la convocatoria, con voz, pero sin voto y con participación para temas concretos.
- 2. Grupos de trabajo:
 - a) Cuando el Comité Científico reciba mandato de elaborar un informe, la Presidencia del Comité presentará las solicitudes de informe aprobadas por el Consejo Rector y se constituirá un grupo de trabajo con una persona que realice las labores de coordinación. El grupo de trabajo será responsable de la elaboración de un borrador de informe para su discusión y presentación al pleno.
 - b) En caso necesario, la Presidencia del Comité podrá incorporar a personas expertas externas al grupo de trabajo, previo acuerdo de sus miembros. Estas personas deberán cumplir las mismas condiciones de independencia y confidencialidad que los miembros del Comité Científico.



- c) Para aquellos casos en los que se requiera un informe con carácter de urgencia, la Dirección Ejecutiva de la AESAN OA estará facultada para proponer la creación de un grupo de trabajo encargado de su elaboración, informando de ello a la Presidencia del Comité.

Artículo 5.- GRUPOS DE PERSONAS EXPERTAS

1. La Dirección Ejecutiva, consultando con el Comité Científico y asistida por la Secretaría del mismo, propondrá al Consejo Rector la formación de grupos de expertos en evaluación de riesgos alimentarios y nutrición, que podrán estar integrados por miembros del Comité Científico, por personas expertas externas o por ambos.
2. En el acuerdo de creación de cada uno de los grupos se establecerá su composición, los objetivos que se pretenden y el plazo o calendario previsto para la ejecución del mandato encomendado.
3. La Secretaría y la Presidencia del Comité Científico coordinarán los trabajos de los grupos de expertos, que contarán con una persona que coordine el trabajo a nivel interno.
4. El Comité Científico refrendará, si procede, los trabajos de los grupos de expertos, que informarán del resultado de su actividad a la Presidencia del propio Órgano colegiado y ésta al Consejo Rector, a través de la Dirección ejecutiva.

Artículo 6.- INFORMES DEL COMITÉ CIENTÍFICO.

1. El Comité Científico se expresará formalmente mediante “Informes del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición”. Éstos serán presentados al Consejo Rector a través de solicitudes de la Dirección Ejecutiva y se harán públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto de 2022, por el que se establece el Estatuto de la AESAN OA.
2. En concreto, el Comité Científico atenderá a las solicitudes de evaluación de riesgos e informes científicos planteadas por el Consejo Rector o, en caso necesario, por la Dirección Ejecutiva refrendadas por el Consejo Rector. El Comité si lo desea podrá, a través de su Presidencia, elevar propuestas por propia iniciativa, a través de la Dirección Ejecutiva, al Consejo Rector.
3. Para facilitar la divulgación de los informes, estos se podrán publicar en la Revista del Comité Científico de la AESAN OA en castellano y podrán ser traducidos a otros idiomas, preferentemente inglés, previa revisión de la traducción por parte del coordinador del informe. La Revista y los informes individuales se publicarán en el portal web de la AESAN OA. Los informes se orientarán a la ulterior gestión de riesgos alimentarios. En ellos se harán constar, en caso de controversia, los votos particulares motivados.
4. Algunos informes de especial relevancia, una vez aprobados y publicados en el portal web de la AESAN OA, se podrán adaptar para su publicación en revistas científicas indexadas de reconocido prestigio internacional. El contenido de la publicación podrá ser una adaptación del informe, ya que el formato y la extensión pueden variar (Anexo I).



5. En los informes figurarán por orden alfabético los componentes del grupo de trabajo encabezados por el coordinador del informe. En caso de que en el grupo de trabajo participen colaboradores externos o miembros de la Agencia, sus nombres figurarán al final indicando su condición de colaborador externo o de miembro de la Agencia.
6. Se establecerá un contenido mínimo de estos informes consistente en: título, miembros del grupo de trabajo y coordinador del informe, resumen, título y resumen en inglés, contenido (introducción, solicitud y apartados según corresponda a cada informe), conclusiones y referencias

Artículo 7.- INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO

1. En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité Científico habrán de mantener su independencia y la confidencialidad debida en relación con los datos, informaciones y deliberaciones de las que tengan conocimiento por razón de su pertenencia al mismo. Los miembros del Comité Científico se abstendrán de llevar a cabo actividades de comunicación, así como cualquier tipo de manifestaciones o declaraciones en relación con su actividad de evaluación, sin la expresa autorización de la Dirección Ejecutiva. Están obligados por el sigilo profesional durante el proceso de elaboración de informes y hasta tanto éstos se consideren finalizados y se hagan públicos.
2. Asimismo, en virtud del principio de transparencia, cumplimentarán ante la Secretaría del mismo una declaración de intereses y la actualizarán cuando se den circunstancias que así lo requieran, derivadas del ejercicio del cargo en relación con otras actividades profesionales. En el supuesto de que sean empleados públicos de la Administración General del Estado, remitirán dichas declaraciones a la Oficina de Conflictos de Intereses a efectos de que esta unidad resuelva acerca de la compatibilidad de estas actividades al amparo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se den tales circunstancias, los miembros del Comité Científico se abstendrán de participar en cualquier actividad del mismo o de sus subcomisiones, comités o grupos de expertos en los que participen y que comporten un conflicto de intereses con sus actividades profesionales, en los términos previstos en esta norma y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Los miembros del Comité Científico realizarán declaraciones de causas que generen situaciones de incompatibilidad para el desarrollo de sus cometidos. Si en el transcurso de su mandato sobreviniesen causas susceptibles de generar situación de incompatibilidad para el desarrollo de su gestión, los afectados por aquella realizarán ante la Secretaría del Órgano colegiado inmediata declaración de las mismas, que serán evaluadas por el Consejo Rector. En el supuesto de que dichas causas se refirieran a empleados públicos de la Administración General del Estado, se remitirán a la Oficina de Conflictos de Intereses a efectos de aplicación de lo previsto en la norma citada en el apartado anterior. Si a partir de dicha evaluación éste concluyese que la independencia del declarante para ejercer su mandato como miembro del Comité Científico pudiera verse comprometida, el incurso en incompatibilidad tendrá ocho días para optar entre su condición de miembro del Órgano colegiado y el cargo o dedicación incompatible. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado, el Consejo rector formulará, a través de la Presidencia de la AESAN OA, propuesta de remoción y sustitución, sin perjuicio de las competencias de la Oficina de Conflictos de Intereses en esta materia.



Artículo 8.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS

1. Corresponde a la Presidencia del Comité Científico la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, siete de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.
2. La convocatoria de reunión se realizará con la suficiente antelación y al menos antes de 15 días del inicio de la sesión, excepto en las reuniones convocadas por medios electrónicos o en situaciones excepcionales que se convocarán al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Deberá contener el orden del día previsto para cada sesión, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en el mismo, salvo que todos los miembros del Órgano colegiado manifiesten su conformidad.
3. El procedimiento para la convocatoria por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales será el siguiente:
 - a) La remisión de la convocatoria de reuniones se realizará desde una cuenta de correo electrónico institucional y se enviará a las direcciones de correo electrónico que los miembros hayan comunicado o puedan comunicar, previamente a la Secretaría.
 - b) En la convocatoria se deberá especificar:
 - i. El medio por el que se celebrará la reunión.
 - ii. El medio por el que se remitirá el orden del día y la documentación relativa al mismo, así como, en el caso de remitir a un repositorio electrónico, el tiempo durante el que estará disponible la información.
 - iii. El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
 - c) En el proceso de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos mediante el uso de sistemas electrónicos o redes de comunicación, se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información en ellas transmitidas.
4. El orden del día de las reuniones podrá contener al inicio de la reunión uno o varios puntos informativos, destinados a informar a los miembros del Comité de asuntos de interés para el ejercicio de su actividad y se informará sobre las nuevas solicitudes de informes por parte del Consejo Rector y después se continuará con la presentación por parte de los miembros del Comité sobre el estado de situación de los diferentes informes y su deliberación. Se deberá asegurar la confidencialidad e independencia del Comité durante el transcurso de esta segunda parte de la reunión.

Artículo 9.- REUNIONES

1. Antes del inicio de la reunión, la persona titular de la Presidencia constatará la existencia de quorum suficiente para la celebración de la reunión.
2. Podrán grabarse las reuniones del Comité Científico. La Presidencia lo comunicará bien en la convocatoria o bien, al inicio de la sesión. La grabación se conservará hasta la aprobación del acta.
3. En las reuniones en las que esté prevista la toma de fotografías o, en el caso de las reuniones que se desarrollen telemáticamente, de capturas de pantalla, la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia que en su caso le sustituya informará de ello al inicio de la sesión, así como del uso previsto de dichas imágenes, invitando a las personas asistentes a que manifiesten su conformidad o disconformidad para ello.



No se tomará ninguna imagen de las personas que hayan manifestado expresamente su negativa.

4. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones a las personas que considere necesarias para facilitar el correcto desarrollo de las reuniones, y darles la palabra para que informen o faciliten explicaciones técnicas sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 10.- ACTAS DE LAS REUNIONES

1. De cada sesión plenaria que se celebre se levantará acta por parte de la Secretaría que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la misma, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión podrá aprobarse a partir de la reunión inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Comité Científico, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse hasta el momento de elaboración del acta escrita.
4. La elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos. Las actas harán constar las comunicaciones producidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
5. En virtud del principio de transparencia, aquellos acuerdos del Comité Científico que resulten de interés para la ciudadanía, podrán ser objeto de comunicación a través del Portal Web de la AESAN OA, en forma de comunicaciones, informes o bien, observaciones.

Artículo 11.- REFORMA DEL REGLAMENTO

El Reglamento de funcionamiento del Comité Científico podrá ser modificado siempre y cuando así sea estimado por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento, y en la medida que resulten de aplicación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los actos administrativos, incluyendo aquellos emanados de los órganos colegiados.

La AESAN OA velará en la composición de este Comité Científico por atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



ANEXO I. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS DERIVADAS DE INFORMES DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA AESAN OA

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 23 al 26 del estatuto de la AESAN OA (Real Decreto 697/2022, de 23 de agosto), el Comité Científico circunscribe su ámbito de actuación a las solicitudes planteadas por el Consejo Rector y, se expresa formalmente mediante "*Informes del Comité Científico del organismo autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición*". Estos informes se hacen públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del estatuto de la AESAN OA.

Por su parte, el Reglamento Interno del Comité Científico establece que, para facilitar la divulgación de los informes, estos se podrán publicar en la Revista del Comité Científico de la Agencia en castellano y ser traducidos por la misma a otros idiomas, preferentemente inglés, previa revisión de la traducción por parte del coordinador del informe.

Desde el Comité Científico se planteó el interés de que algunos informes de especial relevancia científica, una vez aprobados y publicados en la Revista del Comité Científico, se puedan adaptar para su publicación en Revistas científicas indexadas (Journal Citation Reports, Latin Index, etc.) de reconocido prestigio internacional. El contenido de la publicación será una adaptación y mejora del informe ya que el formato y la extensión varían.

Este tipo de publicación tiene la ventaja de que la difusión de la opinión (el Informe del Comité Científico de la AESAN OA) se amplifica porque las revistas indexadas aparecen en buscadores científicos que no recogen los informes del Comité, dan visibilidad a AESAN OA.

Esta propuesta y consecuente procedimiento, han sido valorados positivamente por la Dirección Ejecutiva de la AESAN OA.

PROCEDIMIENTO

Cada propuesta de publicación será valorada de forma independiente, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1) La Presidencia del Comité Científico informará a la AESAN OA del informe concreto que se quiere adaptar para su publicación en una Revista científica, indicando en qué revista se desea publicar y qué tipo de adaptación se desea realizar.
- 2) El grupo de trabajo del Comité, junto a los posibles colaboradores externos, elaborará la publicación y la remitirá a la Agencia para su valoración antes de su remisión a los editores.
- 3) Una vez publicado el artículo, la Presidencia del Comité Científico informará a la AESAN OA de su publicación.

AUTORES

En las publicaciones científicas derivadas de los informes figurarán por orden alfabético los componentes del grupo de trabajo del Informe en cuestión, encabezados por el coordinador del mismo. En caso de que en el grupo de trabajo participen colaboradores externos figurarán al final.

También se podrán incorporar como autores todos aquellos expertos externos que contribuyan a la elaboración de la publicación científica aportando datos, o realizando análisis específicos significativos, así como el personal de la AESAN OA que haya tenido una participación significativa desde el punto de vista científico-técnico en la elaboración del informe del Comité Científico y posterior publicación. Dicho personal será identificado con su nombre y cargo en la AESAN OA.

AGRADECIMIENTOS

Considerando que los Informes del Comité Científico de la AESAN OA son una obra colectiva, en el apartado de Agradecimientos se hará mención expresa al resto de miembros de Comité Científico que no figuren dentro del grupo de trabajo del informe, pero que participaron en la aprobación del mismo.

En el apartado agradecimientos se citará igualmente a la AESAN OA y se indicará el Informe concreto en el que la publicación científica está basada, además de aparecer en el listado de referencias.